COES
RECIBIDO
12 JUN 2012
REGISTRO N° 2233
DIRECCION EJECUTIVA

Sumilla: Apelación

SEÑORES MIEMBROS DEL DIRECTORIO DEL COMITÉ DE OPERACIÓN ECONÓMICA DEL SISTEMA INTERCONECTADO NACIONAL (COES):

Luz del Sur S.A.A. ("LUZ DEL SUR"), con Registro Único de Contribuyentes N° 20331898008 y domicilio en la avenida Canaval y Moreyra N° 380, San Isidro, debidamente representada por su Apoderado, el señor David Mendiola Flórez, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 41875591, según poder que adjuntamos, a usted atentamente decimos:

I. DECISIÓN IMPUGNADA

Mediante la presente y al amparo de lo dispuesto en el Artículo Décimo Primero del Estatuto del COES, interponemos formalmente Recurso de Apelación contra las decisiones adoptadas por la Dirección Ejecutiva del COES respecto a las transgresiones a la NTCSE por el evento EV-019-2012, comunicadas mediante cartas COES/D-271-2012 y COES/D/DO-137-2012, que atribuyen responsabilidad a LUZ DEL SUR por transgresión a la NTCSE durante el evento EV-019-2012 "Rechazo manual de carga por déficit de generación en el SEIN", ocurrido el 9 de febrero de 2012, al haber realizado el corte de suministro a Compañía Minera Condestable, Cerámica San Lorenzo y Compañía Industrial Textil Credisa Trutex S.A.A. y declaran fundado el recurso de reconsideración presentado por empresa EDEGEL S.A.A. respecto a la asignación de responsabilidad de LUZ DEL SUR.

II. AGRAVIO

Las decisiones impugnadas nos causan agravio, debido a que se vulnera el ordenamiento jurídico al no considerar en las decisiones de la Dirección Ejecutiva del COES, el principio de continuidad y primacía del servicio público de electricidad, atribuyéndosenos responsabilidades por transgresión a la NTCSE que no nos corresponden.

Asimismo, nos origina perjuicios económicos el que se nos atribuyan responsabilidades por transgresión a la NTCSE que no nos corresponden.

III. FUNDAMENTOS DE LA IMPUGNACIÓN

3.1. EL SERVICIO PÚBLICO DE ELECTRICIDAD DEBE SER CONTINUO Y PREVALECE ANTE CUALQUIER SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD

Como es de su conocimiento, LUZ DEL SUR en virtud al contrato de concesión que tiene celebrado con el Estado Peruano, es una empresa que presta suministro regular de energía eléctrica para uso colectivo o destinado al uso colectivo, el cual es calificado por la Ley de Concesiones Eléctricas como servicio público de electricidad y por ende de utilidad pública.

Tanto la legislación como la doctrina establecen como principios aplicables al servicio público de electricidad la continuidad, obligatoriedad, regularidad y seguridad. Para el presente caso, resulta importante analizar el principio de continuidad.

Vergara Blanco[1] señala que por el principio de continuidad del servicio público de electricidad se impone el funcionamiento ininterrumpido de la actividad respectiva; esto es, la prestación del suministro eléctrico sin ninguna interrupción, sin cortes de energía, salvo las interrupciones aceptadas y previstas en la regulación, por motivos de seguridad o instalación, las cuales deben ser previstas y acotadas.

Este principio de continuidad impone al concesionario de servicio público la obligación de asegurar que el suministro no será interrumpido, salvo por causas de fuerza mayor que le dejen en una situación de imposibilidad de continuar la prestación del servicio, y es en tal sentido que los artículos 86, 87 y 90 de la Ley de Concesiones Eléctricas establecen los supuestos específicos en los procede la interrupción del servicio eléctrico.

Sobre este punto, es importante que su Despacho tenga presente si bien LUZ DEL SUR sólo puede interrumpir el servicio público de electricidad por las causas expresamente establecidas en la Ley de Concesiones Eléctricas, del mismo modo, el COES, conforme se desprende de los artículos 12, 13 y 14 de la Ley de Generación Eficiente, no se encuentra facultado para disponer el corte del servicio a los usuarios del servicio público de electricidad y por ende a suspender las obligaciones que tienen las empresas de distribución eléctrica conforme su contrato de concesión y las disposiciones legales vigentes.

Habiendo LUZ DEL SUR garantizado la continuidad del servicio que cubre una necesidad pública, conforme explicamos en el numeral 3.3., no resulta procedente que el COES le asigne responsabilidad por transgresión a la NTCSE.

3.2 LUZ DEL SUR PRIVILEGIÓ EL SERVICIO PÚBLICO DE ELECTRICIDAD

En el presente caso (evento EV-019-2012) conforme las instrucciones del COES en tiempo real, ante el déficit de oferta de generación presentado, LUZ DEL SUR procedió a realizar rechazos de carga en diferentes circuitos alimentadores de su zona de concesión, privilegiando el abastecimiento del servicio público de electricidad, conforme lo prescrito por el numeral 7.1.3 de la Norma Técnica para la Coordinación de la Operación en Tiempo Real de los Sistemas Interconectados, Resolución Directoral N°014-2005-EM-DGE, modificada por Resolución Directoral N°025-2008-EM/DGE, y el numeral 6.3 del Procedimiento Técnico 16 del COES.

El numeral 7.1.3 de la Norma Técnica para la Coordinación de la Operación en Tiempo Real de los Sistemas Interconectados -cuyo sustento se encuentra en el

[1] VERGARA BLANCO, Alejandro. Estatuto general y principios del servicio público chileno. En Derecho de la Energía. Madrid, La Ley, 2006, pp.877-878.

artículo 2 de la Ley de Concesiones Eléctricas que establece que el servicio público de electricidad es de utilidad pública, y en el artículo 2 de la Ley 28832 que establece que es interés público y responsabilidad del Estado asegurar el abastecimiento oportuno y eficiente del suministro eléctrico para el Servicio Público de Electricidad- ordena lo siguiente:

> *"7.1.3 El racionamiento se efectuará privilegiando el abastecimiento del suministro eléctrico para el Servicio Público de Electricidad, determinándose el porcentaje de racionamiento que le corresponde a los demás Agentes del SEIN. Para evaluar la demanda a ser racionada en el Sistema o en un Área Operativa del mismo, el COES pronosticará la demanda de los titulares de distribución y clientes libres en cada barra del Sistema de Transmisión, tomando en cuenta sus consumos históricos. Asimismo, los titulares de distribución pronosticarán la demanda de cada circuito de la red primaria de distribución" (el subrayado es nuestro)*

En línea con el citado dispositivo legal, el numeral 6.3 del Procedimiento Técnico 16 del COES, establece que:

> "6.3 En situación de racionamiento, el COES y los Agentes del SEIN, privilegiarán el abastecimiento del suministro eléctrico, de acuerdo al siguiente orden de prioridad:
>
> a)Las Cartas Esenciales calificadas por OSINERGMIN.
>
> b)El Servicio Público de Electricidad.
>
> c)Los Usuarios Libres.

Precisamente LUZ DEL SUR, para el rechazo de carga dispuesto por el COES, consideró el siguiente orden:

1° Circuitos de LDS con Clientes Libres con cero afectación de clientes regulados.

2° Circuitos con Clientes de Generadoras con cero afectación de clientes regulados.

3° Circuitos con menor afectación de Clientes Regulados.

El día 9 de febrero (evento EV-019-2012), conforme se muestra en el Anexo "Criterio de Racionamiento de Luz del Sur" adjunto, LUZ DEL SUR procedió al corte de su cliente libre Anita Food y también al de aquellos clientes libres cuyo corte causaría la menor afectación del Servicio Público de Electricidad como Compañía Minera Condestable, Cerámica San Lorenzo y Compañía Industrial Textil Credisa Trutex S.A.A. que se encontraban en los circuitos L715, ST24, ST23, L22, IG22,

BJ23 y PR21. De no haber realizado la desconexión de los mencionados clientes libres, hubiésemos procedido en forma contraria a los dispositivos legales antes citados y los principios que sustentan los mismos, ya que se hubiera realizado el corte a los circuitos HP04, CH05, en los que se encuentran conectados 426, 5421 usuarios regulados, además de otros alimentadores que solamente contienen clientes regulados, ya que como es de su conocimiento, no es posible separar de dicho circuito para efectos del corte del suministro en tiempo real a los clientes libres y los regulados.

POR TANTO:

Solicitamos a los señores miembros del Directorio del COES dar el trámite debido a nuestro Recurso de Apelación interpuesto contra las decisiones adoptadas por la Dirección Ejecutiva del COES respecto a las transgresiones a la NTCSE por el evento EV-019-2012, comunicadas mediante cartas COES/D-271-2012 y COES/D/DO-137-2012, de tal manera que dicho Recurso de Apelación sea declarado FUNDADO en todos los puntos planteados.

PRIMER OTROSI DECIMOS: Que adjuntamos los siguientes documentos:

1. Copia del Documento Nacional de Identidad de nuestro representante.
2. Copia de los Poderes de nuestro Representante Legal.
3. Criterio de racionamiento de LUZ DEL SUR..

Lima, 12 de junio de 2012

DAVID E. MENDIOLA FLÓREZ
Reg. CAL N° 53779

REPUBLICA DEL PERU REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL

DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD

CUI DNI 41875591-7

4 1 8 7 5 5 9 1

Primer Apellido
MENDIOLA

Segundo Apellido
FLOREZ

Pre Nombres
DAVID ENRIQUE SERAFIN

Nacimiento: Fecha y Ubigeo
27 09 1982 140133

Sexo
M

Estado Civil
S

Fecha Inscripción 01 08 2001
Fecha Emisión 28 02 2008
Fecha Caducidad 28 02 2014

I<PER41875591<4<<<<<<<<<<<<<<<
8209278M1402287PER<<<<<<<<<<<6
MENDIOLA<<DAVID<ENRIQUE<SERAFI

			CONSTANCIA DE SUFRAGIO
CONSTANCIA DE SUFRAGIO	CONSTANCIA DE SUFRAGIO	CONSTANCIA DE SUFRAGIO	CONSTANCIA DE SUFRAGIO

Departamento
LIMA

Provincia
LIMA

Distrito
SANTA ANITA

Dirección
CALLE LAS GRULLAS 921 URB.SANTA ANITA 2DO.SECTOR

Observaciones
Donación de Organos NO

Grupo de Votación 221972

Indice derecho

000384 000384 008248 0087 35826548

RENIEC

KARDEX: 277
MINUTA: 98
INSTRUMENTO: 111

REVOCATORIA Y OTORGAMIENTO DE PODER

QUE OTORGA

LUZ DEL SUR S.A.A.

****

INTRODUCCION: : EN LA CIUDAD DE LIMA, DISTRITO DE MIRAFLORES, A LOS DOCE DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DOCE **CARLOS ANTONIO HERRERA CARRERA**, NOTARIO DE LIMA, IDENTIFICADO CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD NUMERO 09389576, EXTIENDO LA PRESENTE ESCRITURA, EN LA QUE **COMPARECE:** ==========

ROSA ELENA HEREDIA MENDOZA, QUIEN MANIFIESTA LLAMARSE COMO ANTECEDE Y SER DE NACIONALIDAD PERUANA, DE ESTADO CIVIL CASADA, DE PROFESION ABOGADA, IDENTIFICADA CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD NUMERO 09715553, CON DOMICILIO EN AVENIDA CANAVAL Y MOREYRA NUMERO 380, DISTRITO DE SAN ISIDRO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA, QUIEN COMPARECE EN REPRESENTACION DE **LUZ DEL SUR S.A.A.**, CON REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTE NUMERO 20331898008, CON DOMICILIO EN AVENIDA CANAVAL Y MOREYRA NUMERO 380, DISTRITO DE SAN ISIDRO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA, SEGUN FACULTADES QUE CONSTAN INSCRITAS EN LA PARTIDA NUMERO 11008689 DEL REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS DE LIMA. ==========

LA COMPARECIENTE: ES MAYOR DE EDAD, A QUIEN HE IDENTIFICADO HABIL PARA CONTRATAR E INTELIGENTE EN EL IDIOMA CASTELLANO, QUIEN SE OBLIGA, CON CAPACIDAD, LIBERTAD Y CONOCIMIENTO SUFICIENTE PARA CONTRATAR, DE CONFORMIDAD CON EL EXAMEN QUE LE HE EFECTUADO, DE LO QUE DOY FE, QUIEN ME ENTREGA UNA MINUTA FIRMADA Y AUTORIZADA PARA QUE LA ELEVE A ESCRITURA PUBLICA, LA QUE ARCHIVO EN MI LEGAJO BAJO EL NUMERO DE ORDEN CORRESPONDIENTE, Y CUYO TENOR LITERAL ES COMO SIGUE: ==========

MINUTA: ==========

SEÑOR NOTARIO: ==========

SÍRVASE USTED EXTENDER EN SU REGISTRO DE ESCRITURAS PÚBLICAS UNA DE REVOCATORIA Y OTORGAMIENTO DE PODERES QUE OTORGA LUZ DEL SUR S.A.A, CON REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES N° 20331898008 Y DOMICILIO EN LA AVENIDA CANAVAL Y MOREYRA 380 DEL DISTRITO DE SAN ISIDRO, DEBIDAMENTE REPRESENTADA POR LA SEÑORA **ROSA ELENA HEREDIA MENDOZA**, IDENTIFICADA CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD N° 09715553, QUIEN ACTÚA FACULTADA SEGÚN PODERES INSCRITOS EN EL ASIENTO N° C00102 DE LA PARTIDA N° 11008689 DEL REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS DE LIMA, EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES: ======

PRIMERA: POR SESIÓN DE DIRECTORIO DE LUZ DEL SUR S.A.A DE FECHA 31 DE AGOSTO DE 2011, CUYA ACTA CORRE INSCRITA EN LA PARTIDA N° 11008689 DEL REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS DE LA OFICINA REGISTRAL LIMA, SE DESIGNÓ COMO ASESORA LEGAL DE LA SOCIEDAD A LA SEÑORA **ROSA ELENA HEREDIA MENDOZA**, OTORGÁNDOLE LAS FACULTADES DE REPRESENTACIÓN DESCRITAS EN LA REFERIDA ACTA. ==========

DE ACUERDO CON LOS TÉRMINOS DEL REFERIDO PODER, LA ASESORA LEGAL SE ENCUENTRA FACULTADA PARA DELEGAR LAS FACULTADES Y LAS ATRIBUCIONES CONTENIDAS EN LOS ACÁPITES 1), 3), 4) Y 5), 6) Y 7) DEL REFERIDO PODER, ASÍ COMO REVOCARLAS. ==========

SEGUNDA: EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES SEÑALADAS EN LA CLÁUSULA PRIMERA, YO **ROSA ELENA HEREDIA MENDOZA**, EN MI CALIDAD DE ASESORA LEGAL DE LUZ DEL SUR S.A.A, REVOCO LOS PODERES OTORGADOS A: ==========

1. ELARD JESÚS VIANDERAS WONG, INSCRITO EN EL ASIENTO C00090 DE LA PARTIDA REGISTRAL N° 11008689 DEL REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS DE LIMA. ==========
2. MARÍA DEL PILAR URQUIAGA CORNEJO, INSCRITOS EN LOS ASIENTOS C00059, C00085 Y C00090 DE LA PARTIDA REGISTRAL N° 11008689 DEL REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS DE LIMA. ==========
3. EDITH FANY TOMAS GONZALES, INSCRITOS EN LOS ASIENTOS C00030, C00085 Y C00090 DE LA PARTIDA REGISTRAL N° 11008689 DEL REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS DE LIMA. ==========
4. JOSÉ CLODOALDO OBESO MANCHEGO, INSCRITOS EN LOS ASIENTOS C00057, C00085 Y C00090 DE LA PARTIDA REGISTRAL N° 11008689 DEL REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS DE LIMA. ==========
5. DAVID BENITO CHACALTANA MAGRET, INSCRITOS EN LOS ASIENTOS C00054, C00085 Y C00090 DE LA PARTIDA REGISTRAL N° 11008689 DEL REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS DE LIMA. ==========
6. CARLA DENISS BARRÓN TABOADA, INSCRITOS EN LOS ASIENTOS C00063, C00085 Y C00090 DE LA PARTIDA REGISTRAL N° 11008689 DEL REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS DE LIMA. ==========

Carlos Herrera Carrera
Notario de Lima

7. LUIS ANGEL VASQUEZ FLORES, INSCRITOS EN LOS ASIENTOS C00079, C00085 Y C00090 DE LA PARTIDA REGISTRAL N° 11008689 DEL REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS DE LIMA. ==========

TERCERA: ASIMISMO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES OTORGADAS POR SESIÓN DE DIRECTORIO DE FECHA 31 DE AGOSTO DE 2011, EN MI CALIDAD DE ASESORA LEGAL DE LUZ DEL SUR S.A.A, DELEGARÉ LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES DESCRITAS EN LOS ACÁPITES 1), 3), 4) Y 5) Y QUE A CONTINUACIÓN SE TRANSCRIBEN. ==========

"1) EJERCER LA REPRESENTACIÓN ADMINISTRATIVA, COMERCIAL Y JUDICIAL DE LA SOCIEDAD, CON LAS FACULTADES GENERALES DEL MANDATO Y LAS ESPECIALES CONTENIDAS EN LOS ARTÍCULOS 74 Y 75 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL, LAS CUALES SE CONSIDERAN TRANSCRITAS. ==========

3) CONTAR CON LAS MÁS AMPLIAS FACULTADES GENERALES Y ESPECIALES PARA LA REPRESENTACIÓN EN MATERIA JUDICIAL O PREJUDICIAL, INCLUSO ANTE EL MINISTERIO PUBLICO, PARA INTERVENIR EN TODAS LAS INSTANCIAS, GRADOS O ETAPAS PROCESALES COMO PARTE LEGÍTIMA ACTIVA O PASIVAMENTE, O COMO TERCEROS CON INTERÉS EN CUALESQUIERA DE SUS MODALIDADES, EN LOS PROCESOS O ACTOS PROCESALES, CONTENCIOSOS O NO, DE CARÁCTER CIVIL, PENAL, CONSTITUCIONAL, COMERCIAL, AGRARIO, O CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO; INTERPONIENDO TODOS LOS RECURSOS Y ESCRITOS QUE LE FACULTAN LAS NORMAS PROCESALES, PUDIENDO FORMULAR Y CONTESTAR DENUNCIAS, INTERPONER Y CONTESTAR DEMANDAS DE MODO ESCRITO U ORAL, RECONVENIR, DESISTIRSE DE LA DEMANDA, CONVENIR EN ELLA TOTAL O PARCIALMENTE, CONCILIAR O TRANSIGIR PRETENSIONES O DERECHOS DEL PROCESO JUDICIAL, PRESTAR CONFESIÓN O DECLARACIÓN COMO PARTE O COMO TERCERO, RECONOCER O EXHIBIR DOCUMENTOS Y ACTUAR O PARTICIPAR EN LA ACTUACIÓN DE TODA CLASE DE MEDIOS PROBATORIOS, INCLUSO DE PRUEBA ANTICIPADA Y AUDIENCIAS JUDICIALES, CONCILIAR, INVITAR A CONCILIAR Y ACEPTAR INVITACIONES A CONCILIACIÓN; APERSONARSE EN DILIGENCIAS O AUDIENCIAS DE CUALQUIER CLASE, INTERPONER RECURSOS DE RECONSIDERACIÓN, REPOSICIÓN, DE APELACIÓN, SUSPENSIÓN DE PROCESOS DE EJECUCIÓN COACTIVA, DE CASACIÓN, DE QUEJA Y DE NULIDAD Y DEMÁS RECURSOS IMPUGNATORIOS EN CUALQUIER TIPO DE PROCEDIMIENTOS, PLANTEAR DENUNCIAS PENALES Y SEGUIR LOS PROCESOS RESPECTIVOS; SOLICITAR Y ACEPTAR MEDIDAS CAUTELARES DESIGNANDO INTERVENTORES, DEPOSITARIOS, SECUESTROS Y ADMINISTRADORES; OTORGAR CONTRACAUTELA, INCLUYENDO CAUCIÓN JURATORIA; SUSCRIBIR TODOS LOS ESCRITOS, DOCUMENTOS, ACTAS QUE FUERAN NECESARIAS; SOLICITAR Y OBTENER LA INEFICACIA DE TÍTULOS VALORES EXTRAVIADOS, DETERIORADOS O DESTRUIDOS; Y EJERCER JUDICIALMENTE TODOS LOS DERECHOS QUE SE DERIVEN DE LA CALIDAD DE SUCESOR EN CUALESQUIERA DE SUS MODALIDADES. ==========

4) CONCILIAR EXTRAJUDICIALMENTE CONFORME A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY 26872, SU MODIFICATORIA DECRETO LEGISLATIVO 1070 Y DECRETO SUPREMO N° 014-2008-JUS, INCLUYENDO LA POTESTAD DE SOLICITAR LA CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL, RESPONDERLA Y ACUDIR A ELLAS EN CALIDAD DE INVITADO Y/O PARTÍCIPE, CON FACULTADES PARA DISPONER DEL DERECHO MATERIA DE CONCILIACIÓN EN TODO TIPO DE MATERIAS CONCILIABLES QUE EXTRAJUDICIALMENTE ESTABLEZCAN LAS LEYES, SEAN POR CUESTIONES CONTRACTUALES TALES COMO SUMINISTRO, ARRENDAMIENTO, PAGO DE DERECHOS Y/O MEJORAS, DERECHOS DE POSESIÓN, USUFRUCTO, ADMINISTRACIÓN, NULIDAD, ANULABILIDAD O INEFICACIA DE ACTO JURÍDICO, INCUMPLIMIENTO, RESCISIÓN Y RESOLUCIÓN DE CONTRATO, INEJECUCIÓN DE OBLIGACIONES, SERVIDUMBRES, RECTIFICACIÓN DE ÁREAS Y LINDEROS, INTERDICCIÓN DE RETENER O RECOBRAR, OBLIGACIONES DE CUALQUIER TIPO (HACER, NO HACER O DAR), SANEAMIENTO, DESALOJO, PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA DE DOMINIO, USO, RETIRO, TRASLADO, REMOCIÓN Y/O REUBICACIÓN DE INFRAESTRUCTURA ELÉCTRICA Y/O DE COMUNICACIONES, O EXTRACONTRACTUALES TALES COMO INDEMNIZACIÓN, REIVINDICACIÓN Y TODO TIPO DE DERECHOS DISPONIBLES QUE INICIE O INICIEN EN SU CONTRA. ==========

ESTA RELACIÓN ES SIMPLEMENTE ENUNCIATIVA MÁS NO LIMITATIVA POR CUANTO LA FACULTAD CONFERIDA NO RESTRINGE DERECHO ALGUNO EN MATERIAS CONCILIABLES EXTRAJUDICIALMENTE ==========

5) PODRÁ INICIAR, SEGUIR, CONTESTAR, O PARTICIPAR EN TODO TIPO DE PROCEDIMIENTOS O RECLAMACIONES ANTE LOS ÓRGANOS COMPETENTES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL, DEPARTAMENTAL O REGIONAL O MUNICIPAL, PUDIENDO PAGAR COMO AGENTE DE PAGO DE TRIBUTOS, MULTAS Y RECARGOS MUNICIPALES; RECLAMAR DE ELLOS, SOLICITANDO Y COBRANDO LAS CANTIDADES CUYA DEVOLUCIÓN FUERA ORDENADA; PARA CUYO EFECTO GOZARÁ DE LAS MÁS AMPLIAS FACULTADES GENERALES Y ESPECIALES QUE EL TRÁMITE, PROCEDIMIENTO, INTERVENCIÓN O RECLAMO REQUIERAN. ==========

ESTE PODER LE FACULTA PARA REPRESENTAR A LA SOCIEDAD CON ARREGLO A LAS ATRIBUCIONES QUE CONFIERE LA LEY N° 27444, LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL". ==========

- LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES DESCRITAS EN LOS NUMERALES 1), 3) Y 4) SE DELEGAN A FAVOR DE LAS SIGUIENTES PERSONAS: ==========

1. JOSÉ CLODOALDO OBESO MANCHEGO, DE NACIONALIDAD PERUANA, ABOGADO, IDENTIFICADO CON DNI N° 29245988 Y DOMICILIADO EN LA AVENIDA CANAVAL Y MOREYRA N° 380, SAN ISIDRO, LIMA. ==========

2. CARLA DENISS BARRÓN TABOADA, DE NACIONALIDAD PERUANA, ABOGADA, IDENTIFICADA CON DNI N° 15731161 Y DOMICILIADA EN LA AVENIDA CANAVAL Y MOREYRA N° 380, SAN ISIDRO, LIMA. ==========

3. LUIS ALBERTO NOVOA CABRERA, DE NACIONALIDAD PERUANA, ABOGADO, IDENTIFICADO CON DNI N° 09617703 Y DOMICILIADO EN LA AVENIDA CANAVAL Y MOREYRA N° 380, SAN ISIDRO, LIMA. ==========

4. LUIS ANGEL VÁSQUEZ FLORES, DE NACIONALIDAD PERUANA, ABOGADO, IDENTIFICADO CON DNI N° 40130078 Y DOMICILIADO EN LA AVENIDA CANAVAL Y MOREYRA N° 380, SAN ISIDRO, LIMA. ==========

5. DAVID BENITO CHACALTANA MAGRET, DE NACIONALIDAD PERUANA, ABOGADO, IDENTIFICADO CON DNI N° 10609366 Y DOMICILIADO EN LA AVENIDA CANAVAL Y MOREYRA N° 380, SAN ISIDRO, LIMA. ==========

6. EDINSON HUAMÁN CHACÓN, DE NACIONALIDAD PERUANA, ABOGADO, IDENTIFICADO CON DNI N° 41399722 Y DOMICILIADO EN LA AVENIDA CANAVAL Y MOREYRA N° 380, SAN ISIDRO, LIMA. ==========

7. DAVID ENRIQUE SERAFÍN MENDIOLA FLÓREZ, DE NACIONALIDAD PERUANA, ABOGADO, IDENTIFICADO CON DNI N° 41875591 Y DOMICILIADO EN LA AVENIDA CANAVAL Y MOREYRA N° 380, SAN ISIDRO, LIMA. ==========

- LAS FACULTADES DESCRITAS EN LOS ACÁPITES 1) Y 5) SE DELEGAN A FAVOR DE LA SEÑORA EDITH FANY TOMAS GONZALES, DE NACIONALIDAD PERUANA, ABOGADA, IDENTIFICADA CON DNI N° 09092532 Y DOMICILIADA EN LA AVENIDA CANAVAL Y MOREYRA N° 380, SAN ISIDRO, LIMA ==========

AGREGUE USTED SEÑOR NOTARIO LAS CLÁUSULAS DE LEY Y CURSE LOS PARTES RESPECTIVOS A LA OFICINA REGISTRAL LIMA. ==========

LIMA, 7 DE MARZO DE 2012 ==========

UNA FIRMA ILEGIBLE. ==========

UNA FIRMA ILEGIBLE DEL ABOGADO QUE AUTORIZA LA PRESENTE MINUTA DRA. ROSA E. HEREDIA MENDOZA, CON REGISTRO DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE LIMA NRO. 21058. ==========

DE CONFORMIDAD CON LA LEY DEL NOTARIADO, ARTICULO 59, INCISO D), TRANSCRIBO: ==========

CÓDIGO PROCESAL CIVIL: "ARTÍCULO 74º.- FACULTADES GENERALES.- LA REPRESENTACIÓN JUDICIAL CONFIERE AL REPRESENTANTE LAS ATRIBUCIONES Y POTESTADES GENERALES QUE CORRESPONDEN AL REPRESENTADO, SALVO AQUELLAS PARA LAS QUE LA LEY EXIGE FACULTADES EXPRESAS. LA REPRESENTACIÓN SE ENTIENDE OTORGADA PARA TODO EL PROCESO, INCLUSO PARA LA EJECUCIÓN DE LA SENTENCIA Y EL COBRO DE COSTAS Y COSTOS, LEGITIMANDO AL REPRESENTANTE PARA SU INTERVENCIÓN EN EL PROCESO Y REALIZACIÓN DE TODOS LOS ACTOS DEL MISMO, SALVO AQUELLOS QUE REQUIERAN LA INTERVENCIÓN PERSONAL Y DIRECTA DEL REPRESENTADO ." ==========

CÓDIGO PROCESAL CIVIL: "ARTÍCULO 75º.- FACULTADES ESPECIALES.- SE REQUIERE EL OTORGAMIENTO DE FACULTADES ESPECIALES PARA REALIZAR TODOS LOS ACTOS DE DISPOSICIÓN DE DERECHOS SUSTANTIVOS Y PARA DEMANDAR, RECONVENIR, CONTESTAR DEMANDAS Y RECONVENCIONES, DESISTIRSE DEL PROCESO Y DE LA PRETENSIÓN, ALLANARSE A LA PRETENSIÓN, CONCILIAR, TRANSIGIR, SOMETER A ARBITRAJE LAS PRETENSIONES CONTROVERTIDAS EN EL PROCESO, SUSTITUIR O DELEGAR LA REPRESENTACIÓN PROCESAL Y PARA LOS DEMÁS ACTOS QUE EXPRESE LA LEY. EL OTORGAMIENTO DE FACULTADES ESPECIALES SE RIGE POR EL PRINCIPIO DE LITERALIDAD. NO SE PRESUME LA EXISTENCIA DE FACULTADES ESPECIALES NO CONFERIDAS EXPLÍCITAMENTE."==========

CONCLUSION.- ==========

FORMALIZADO EL PRESENTE INSTRUMENTO Y DE ACUERDO CON EL ARTICULO 27 DE LA LEY DEL NOTARIADO, INSTRUI LOS OTORGANTES DE SU CONTENIDO, OBJETO Y EFECTOS LEGALES DEL MISMO, POR LA LECTURA QUE DE TODO EL HICE DEL MISMO, DESPUES DE LO CUAL SE AFIRMO Y RATIFICO PROCEDIENDO A FIRMARLO POR ANTE MI, DE TODO LO QUE DOY FE.==========

LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA SE INICIA EN LA FOJA 418 (CUATROCIENTOS DIECIOCHO) CON SERIE C NUMERO 1478018 Y TERMINA EN LA FOJA 420 (CUATROCIENTOS VEINTE) CON SERIE C NUMERO 1478020. ==========

ROSA ELENA HEREDIA MENDOZA - FIRMADO: DOCE DE MARZO DE DOS MIL DOCE – UNA FIRMA ILEGIBLE – UNA HUELLA DACTILAR.======

HABIÉNDOSE CONCLUIDO EL PROCESO DE FIRMAS ANTE MI EL NOTARIO CON FECHA DOCE DE MARZO DE DOS MIL DOCE, DE LO QUE DOY FE. ==========

CONCUERDA.- LO QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES DE LEY, DEJANDO CONSTANCIA QUE EL PRESENTE **TESTIMONIO NOTARIAL** ES COPIA LITERAL DEL INSTRUMENTO PUBLICO DE FECHA **DOCE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DOCE** DE MI REGISTRO DE **ESCRITURAS PUBLICAS** DEL AÑO **2012,** DEBIDAMENTE SUSCRITA POR LOS COMPARECIENTES Y AUTORIZADO POR EL NOTARIO QUE SUSCRIBE, DE TODO LO QUE DOY FE. ==========

LIMA, **DOCE DE MARZO DE DOS MIL DOCE.**==========

COLEGIO DE NOTARIOS DE LIMA PERU NIHIL • PRIUS • FIDE

Carlos Herrera Carrera
Notario de Lima

Carlos Herrera Carrera
Notario de Lima

LUZ DEL SUR

CRITERIOS DE RACIONAMIENTO

1. Circuitos de LDS con Clientes Libres con cero afectación de clientes regulados.

2. Circuitos con Clientes de Generadoras con cero afectación de clientes regulados.

3. Circuitos con menor afectación de Clientes Regulados.

LUZ DEL SUR

LISTA DE CIRCUITOS A RACIONAR:

Item	Alim	Libres	TD1	Total Clientes (Regulados)	Cantidad Clientes Totales
1	LINEA 719	1	0	0	1
2	LINEA 715	0	1	0	1
3	ST23	0	1	0	1
4	BJ23	0	1	0	1
5	ST24	2	1	1	4
6	IG22	0	1	5	6
7	L22	0	1	8	9
8	PR21	0	1	20	21
9	A02	1	0	118	119
10	HP04	2	0	426	427
11	A16	0	1	1541	1542
12	SC21	0	2	4200	4204
13	CH05	1	0	5421	5422

LUZ DEL SUR

LINEA 719 : PAPELERA ATLAS

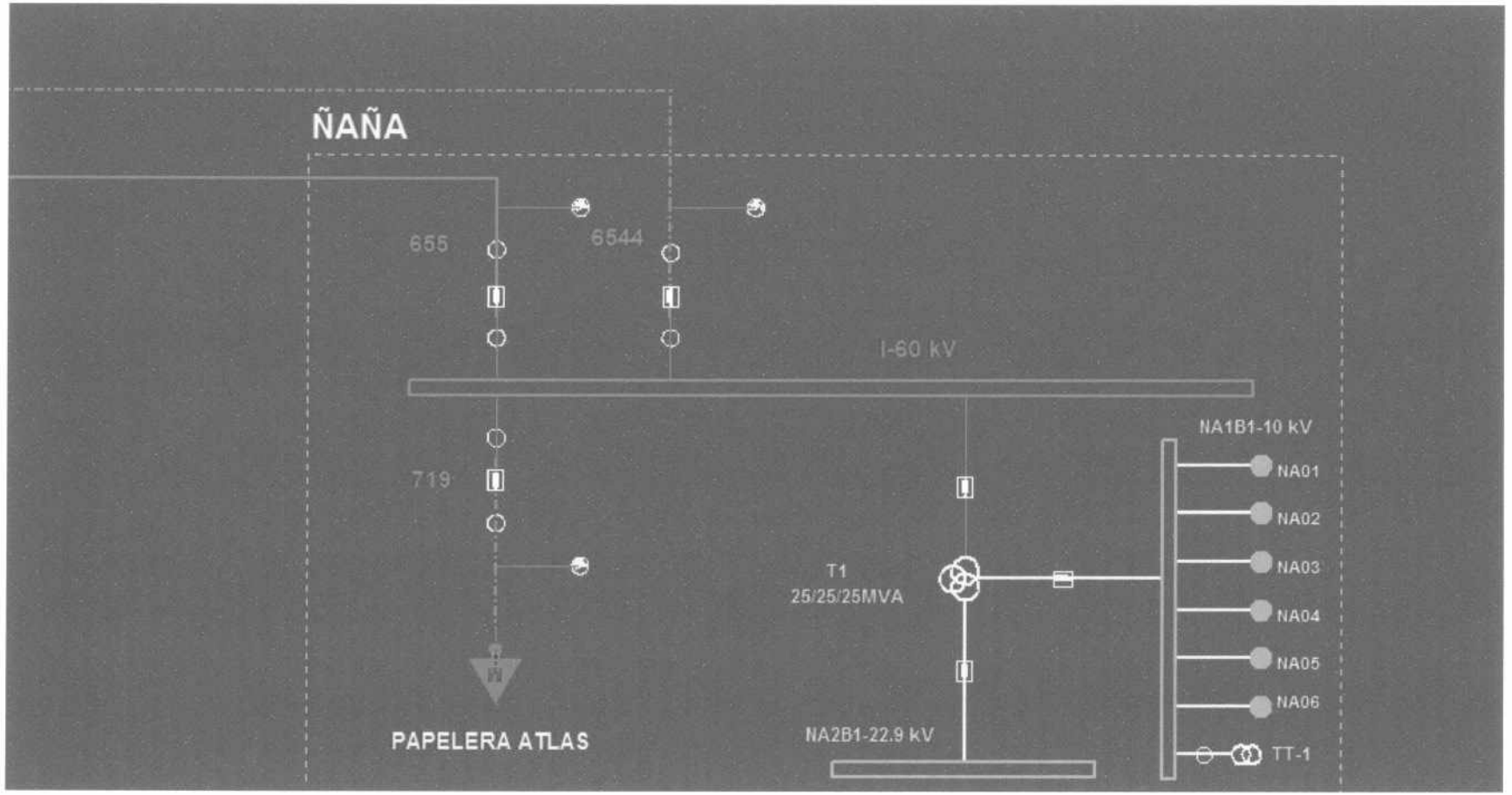

Un cliente libre

LUZ DEL SUR

ST23: TEJIDO SAN JACINTO

Tej.San Jacinto

75168U

EDEGEL

S.922640

(120)N

2493

(120)N

22

ST23

Un cliente libre

LUZ DEL SUR

IG22: CREDITEX

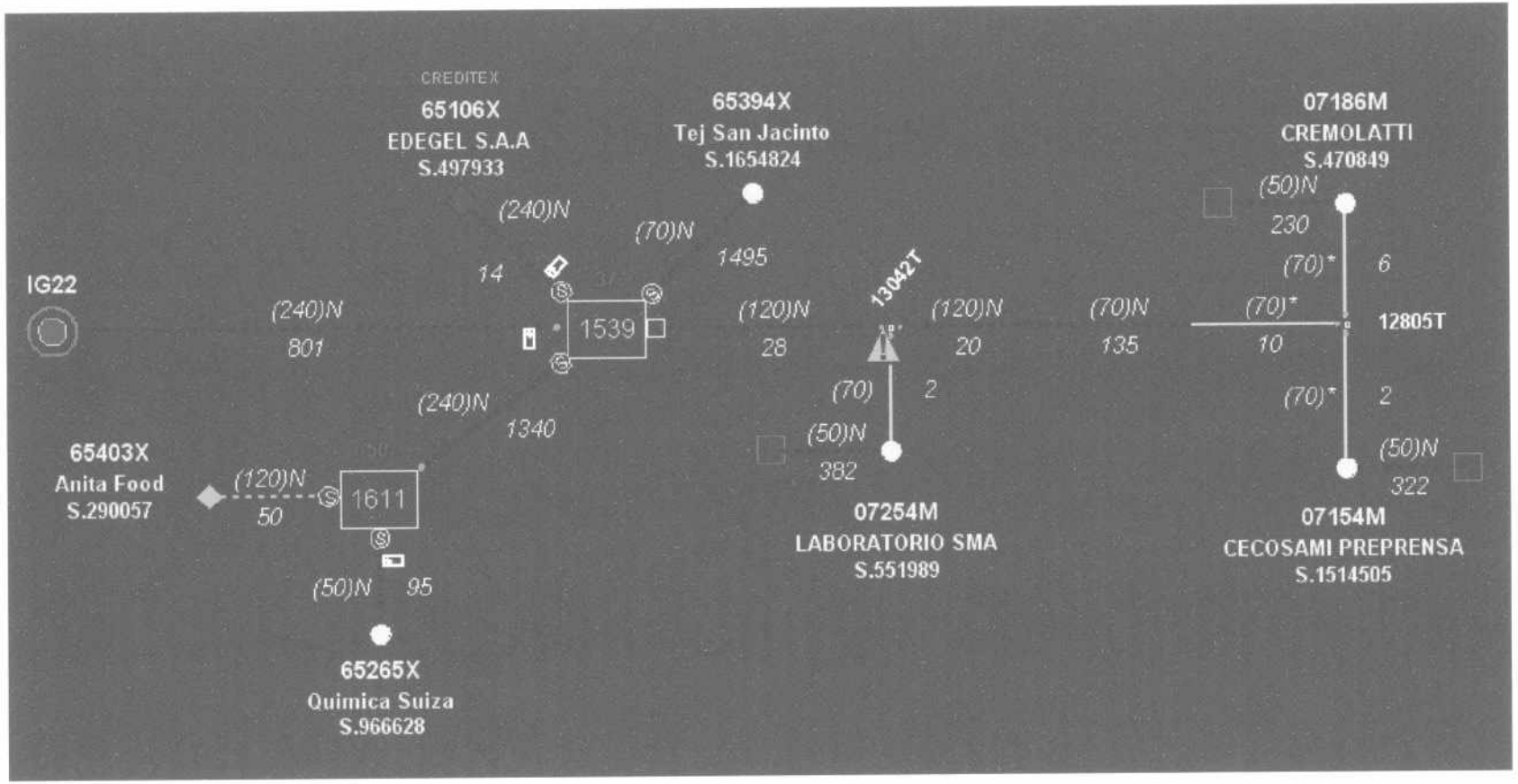

Un cliente libre y cinco clientes regulados

LUZ DEL SUR

L22: OPP FILM

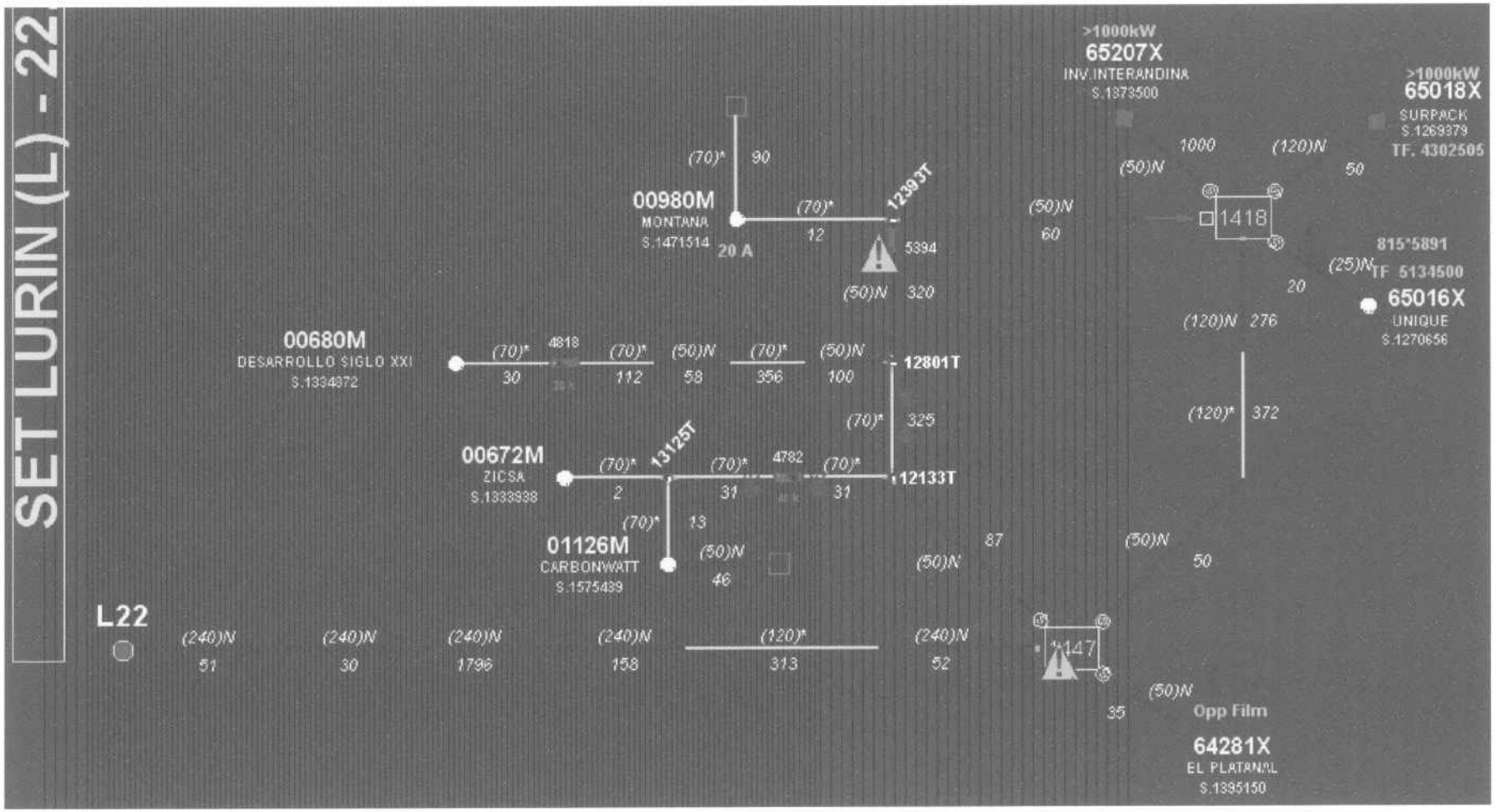

Un cliente libre y ocho clientes regulados